

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARIÓ	Centro Democrático	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓	✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	EXCUSA			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	EXCUSA			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓	✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓	✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	✓	✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓	✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	EXCUSA			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	EXCUSA			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO 45
 FECHA Abil 25 de 2023.

HORA DE INICIACION 10:20 AM
 HORA DE TERMINACION 2:00 PM



Neiva; 24 de abril de 2023

Señor
Juan Carlos Wills Ospina
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: EXCUSA DE INASISTENCIA REPRESENTANTE VÍCTOR ANDRÉS TOVAR.

Yo, Víctor Andrés Tovar Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1081514122, expedida en Tarqui (H); Representante a la Cámara por el departamento del Huila para el periodo 2022-2026 haciendo uso de mis facultades informo que me encuentro haciendo presencia en evento oficial del The International Conservation Caucus Foundation; en asociación al ASL (Programa de paisajes sostenibles de la Amazonia) para la asistencia y participación en el “Segundo Diálogo de parlamentarios en la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario” Celebrado en Belém do Pará, Brasil; con el fin de hacer visibles las experiencias locales de restauración emprendimientos sostenibles y bio negocios; y como representante por el departamento del Huila, ubicado al sur de país, rico en biodiversidad me es importante participar en este tipo de actividades buscando hacer una mejor y más sostenible gestión legislativa, razón por la cual no me es posible asistir a las sesiones de comisión citadas y programadas para los días 25 y 26 de abril de los corrientes.

Para los fines pertinentes adjunto copia de la resolución emitida por la Cámara de Representantes otorgándome permiso para las mencionadas diligencias.

Agradezco la atención prestada a la presente comunicación.

Atentamente:

VICTOR ANDRES TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara Por el Dpto. del Huila

victorandrestovar@hotmail.com
Asistentevictoraandrestovar@outlook.com
3132169167 - 3208191663
Ofc. Sótano 1 Norte Edificio Nuevo Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.

RESOLUCION No 0165 DE 2023

(10 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, mediante oficio de fecha abril 04 de 2023, solicita a la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) al jueves veintisiete (27) de abril del presente año, en razón a que está invitado a participar en el "SEGUNDO DIALOGO DE PARLAMENTARIOS DE LA REGION AMAZÓNICA" convocado por The International Conservation Caucus Foundation, donde se trataran temas de promoción de la restauración forestal con enfoque Comunitario, evento que se llevará a cabo en Belém Do Pará - Brasil.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) al jueves veintisiete (27) de abril.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva No MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) al jueves veintisiete (27) de abril, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 ABR 2023

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Primera Vicepresidenta

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Presidente

ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General

RESOLUCION MD N° 0193 DE 2023
(18 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**, mediante oficio remitido a esta Secretaría General de fecha abril 17 de 2023, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) y viernes veintiocho (28) de abril del presente año, en razón a que recibió invitación por parte del "INTERNATIONAL CONSERVATION CAUCUS FOUNDATION -ICCF" y del Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonía - ASL, para participar en el **2º Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario**, evento que tendrá lugar en Sao Paulo - Brasil.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza a la Representante a la Cámara, doctora **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) y viernes veintiocho (28) de abril de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**, para que se ausente con excusa válida de actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) y viernes veintiocho (28) de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

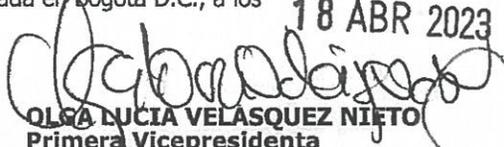
PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia de la referida congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 ABR 2023


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta
en ejercicio de funciones presidenciales
(Art. 45 L5ª/92)


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto. Excusa inasistencia

Respetado presidente,

Me permito presentar excusa para ausentarme de las sesiones que se llevarán a cabo los días 25 y 26 de abril de 2023, toda vez que durante los días en mención participaré en *"El Segundo Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario"* en Belém do Pará, Brasil.

A la presente se anexa la solicitud de permiso radicada ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes el pasado 13 de abril. Advirtiéndole que se enviará copia de la resolución de permiso emitida.

De la manera más atenta,


Jorge Méndez Hernández
Representante ante la cámara

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
24-Abr-23	
HORA:	9:31 am
FIRMA:	Paola

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá, D. C., 13 de abril del 2023

Señores

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

PRESIDENTE

JAIME LOUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL

MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Solicitud de permiso

Reciba un cordial saludo,

Mediante la presente me permito solicitar permiso para ausentarme de las sesiones que se adelanten en la Plenaria de la Cámara de Representante y Comisión Primera Constitucional Permanente, como también de aquellas sesiones que eventualmente citen en la Comisión Legal Afrocolombiana, en la semana comprendida entre el 20 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta que en las fechas en mención se llevará a cabo "El Segundo Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario" en Belém do Pará, Brasil, organizado por *International Conservation Caucus Foundation- ICCF* y el Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonía -ASL, liderado por el Banco Mundial y financiado por el Fondo Para el Medio Ambiente Mundial (GEF).

Este evento da continuidad al primer encuentro que se realizó en noviembre de 2022 en el Departamento del Putumayo, lo que permitió la presentación de los avances a nivel nacional en labor legislativa y promoción de bio-negocios comunitarios para la conservación y el desarrollo sostenible en la región Amazónica.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

En concordancia con lo expuesto, solicito se tramite el permiso pertinente para salir del país a Brasil en las fechas indicadas, es decir, desde el 20 de abril a 27 de abril de 2023. En igual sentido, permiso para ausentarme de las sesiones anteriormente mencionadas en las mismas fechas.

A la presente se anexa fotocopia de la invitación enviada y suscrita por la *International Conservation Caucus Foundation* – ICCF y el Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonia – ASL.

Agradeciendo a la presente,



Jorge Méndez Hernández

Representante ante la cámara

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Isla

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



ASL

Programa
Paisajes
Sostenibles
de la Amazonia



Estimado,
George Méndez Hernández
Congresista de la República de Colombia

Respetado Congresista,

Reciba un cordial y afectuoso saludo en nombre de la International Conservation Caucus Foundation - ICCF y el Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonía - ASL liderado por el Banco Mundial y financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF).

El ICCF junto con el Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonía (ASL) se complacen en invitarle al evento presencial:

"Segundo Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario"

El evento tendrá lugar los días 25 y 26 de abril en Belém do Pará, Brasil. Consideramos los días 24 y 27 de abril como días de viaje. Durante el evento se presentarán experiencias locales de restauración, emprendimientos sostenibles y bio-negocios. Durante el citado periodo, se deberá celebrar un evento paralelo del Parlamento amazónico (PARLAMAZ), previsto para el día 25. La asamblea del PARLAMAZ recibirá a los participantes del evento del ICCF/ASL.

Este evento da continuidad al primer encuentro que se realizó en noviembre de 2022 en el departamento del Putumayo, Colombia que permitió la presentación de los avances a nivel nacional en labor legislativa y promoción de bionegocios comunitarios para la conservación y el desarrollo sostenible en la región Amazónica. También, el día 28 de febrero 2023, ICCF/ASL organizaron un evento virtual en el cual parlamentarios de la región pudieron dialogar con especialistas del Panel Científico para la Amazonía (SPA) y el Banco Santander acerca de la importancia y urgencia de promover procesos de restauración de bosques y la vinculación del sector privado en el financiamiento de estos.

Estamos seguros de que su participación en este evento será valiosa para intercambiar experiencias con los parlamentarios de la región. No dude en contactar a Laura Hernández al 3006557763 o al email lorieto@iccfcolombia.org para confirmar su asistencia.

Permitanos expresarle sentimientos de respeto y amistad.

Keith Alger PhD
Vice-President Global Strategy
International Conservation Caucus
Foundation
Instituto Caucus Brasil
Cell +55 31 98372 5548
"United for Conservation" - A Short Film

Ana María González Veloso
Senior Environmental Specialist
Amazon Sustainable Landscapes Program (ASL) coordinator
Environment, Natural Resources and Blue Economy
World Bank Group
O: + (202) 4562477
T: +1 (202) 9256935
E: vgonzalez33@worldbank.org
WORLD BANK GROUP





Jorge Mendez Hernandez HR <jorge.mendez@camara.gov.co>

Solicitud de permiso H.R. Jorge Méndez Hernández

Jorge Mendez Hernandez HR <jorge.mendez@camara.gov.co>
Para: Presidencia Camara <presidencia@camara.gov.co>
CC: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 12:52

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo.

Mediante la presente me permito solicitar permiso para ausentarme de las sesiones que se adelanten en la Plenaria de la Cámara de Representante y Comisión Primera Constitucional Permanente, como también de aquellas sesiones que eventualmente citen en la Comisión Legal Afrocolombiana, en la semana comprendida entre el 20 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, de acuerdo con la motivación que se expone en el escrito.

De la manera más atenta,

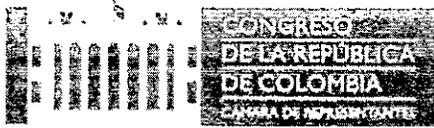
Jorge Méndez Hernández
Representante a la Cámara

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Jorge Méndez Hernández
Representante a la cámara

jorge.mendez@camara.gov.co
PBX (091) 4325100 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68
Oficina 221 y 22B
Bogotá D.C.

 Permiso HR. JMH 20 abril - 27 abril 2023.pdf
426K



RUTH
CAICEDO DE ENRÍQUEZ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Notificación de Incapacidad Médica

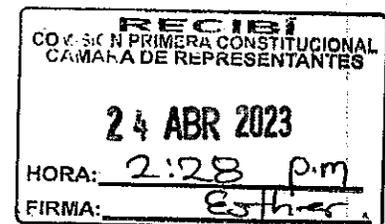
Estimada Doctora Amparo,

De manera atenta me permito informar que el día 23 de abril de 2023, me fue otorgada incapacidad médica entre el 23 y el 25 de abril de 2023 por el Centro de Salud Nuestra señora de Fátima en Pasto, la cual se anexa y en consecuencia, solicito que se tenga como excusa justificada para la inasistencia a las sesiones plenarias que se desarrollen en dicho lapso de tiempo.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
Codigo de habilitacion 522400139901 nit: 900134497-7
Dir. Cra 9ª. N° 2 – 54 B / Panamericano Tel. 3183399522.

CERTIFICADO INCAPACIDAD.

Folio No: 241309

Admision No: 0

PACIENTE: CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA
IDENTIFICACION: CC30714984
No HISTORIA: 30714984
EMPRESA: E.P.S. SANITAS S.A.S.
REGIMEN:

E.CIVIL: Viudo (a)
EDAD: 65 Años 7 Meses
SEXO: Femenino
FEC. NAC: 26/08/1957

FECHA ATENCION: 23/04/2023 09:34 p.m.

TELEFONO: 3152529093
MUNICIPIO: BOGOTA
DIRECCION: GUAPIJUY

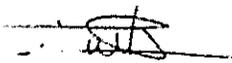
A099-GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO

DATOS GENERALES:

DEL AREA DE ESPECIALIDAD: URGENCIAS
EN EL SITIO DE TRABAJO: NO
HA SIDO INCAPACITADO DURANTE: . . . 3 DIAS
FECHA INICIO INCAPACIDAD: 23/04/2023
FECHA FINAL DE INCAPACIDAD: 26/04/2026
AUXILIO DE MATERNIDAD: NO
ENFERMEDAD PROFESIONAL: NO
ACCIDENTE DE TRABAJO: NO

INCAPACIDAD:

SE BRINDA INCAPACIDAD MEDICA POR 3 DIAS BAJO DX QUE REPOSAN EN HISTORIA CLINICA


Fernando Leiton
R.M. 1085287709

PROFESIONAL: LEITON CALDERON JOSE FERNANDO
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL
REGISTRO: 1085287709



Foto No: 241308 Admisión No: 318941
 PACIENTE: CAYCEDO ROSERO RUTH ANELA ECVILUVAO (S)
 No INSTRUCCIÓN: CC20741984 Edad: 65 Años 7 Meses
 EMPRESA: E.P.S. SAMITAS S.A.S. Sexo: Femenino
 REGIMEN: Contributivo REC: MAC-26/08/1957
 AGENCIAS: GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO DIRECCION: GUANU

MOTIVO DE CONSULTA
 FECHA: 23/04/2023 09:32:00 p.m.

TIENGO DOLOR DE ESTOMAGO Y DIARREA.
 ENFERMEDAD ACTUAL
 PACIENTE FEMENINA DE 65 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA QUIEN INGRESA AL SERVICIO E URGENCIAS POR CUADRO CLÍNICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR TIPO RETORCION A NIVEL ABDOMINAL 7/10 EN ACOMPAÑADO DE DISTENSION ABDOMINAL, NÁUSEAS Y 3 EPISODIOS DE VÓMITOS DE CONTENIDO ALIMENTICIO, 4 EPISODIOS DE DEBARBECULINAS DE COLOR AMARILLO FETIDO NO MODO NO SANGRE, NIEGA SINTOMATOLOGIA IRITATIVA URINARIA, PACIENTE REFIERE AUTOMEDICARSE CON SAL BORRICH LIA SIN MEJORIA POR LO CUAL CONSULTA.

FECHA: 23/04/2023 09:32:00 p.m.

PACIENTE FEMENINA DE 65 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA QUIEN INGRESA AL SERVICIO E URGENCIAS POR CUADRO CLÍNICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR TIPO RETORCION A NIVEL ABDOMINAL, NÁUSEAS Y 3 EPISODIOS DE VÓMITOS DE CONTENIDO ALIMENTICIO, 4 EPISODIOS DE DEBARBECULINAS DE COLOR AMARILLO FETIDO NO MODO NO SANGRE, NIEGA SINTOMATOLOGIA IRITATIVA URINARIA, PACIENTE REFIERE AUTOMEDICARSE CON SAL BORRICH LIA SIN MEJORIA POR LO CUAL CONSULTA.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES FECHA: 23/04/2023 09:32:00 p.m.

- GRUPO SANGUINEO: O FACTOR RH: No refiere
- RENAL: No refiere
- HEPÁTICO: No refiere
- DIABÉTICO: No refiere
- DISCADRACION: No refiere
- Consumo de SPA: No refiere
- Entf. Mental: No refiere
- Fumador: No refiere
- Exp. al humo: No refiere
- Aler. Medicamento: No refiere
- Z. Cardíacas: No refiere
- ZCC INT: No refiere
- Angina: No refiere
- IAM: No refiere
- Entf. Endocrino: No refiere
- Entf. Renal: No refiere
- Entf. Vasculat: No refiere
- Diallipidemia: No refiere
- Reptorquia: No refiere
- Tromb: No refiere
- TBC: No refiere
- Traumas: No refiere
- Ca. Gástrico: No refiere
- Cardiopatías: No refiere
- Filipelas: No refiere
- Neoplasias: No refiere
- Hipotiroidismo: No refiere
- Hipertiroidismo: No refiere

PATÓLOGICOS: NO REFIERE
 TRAUMÁTICOS: NO REFIERE



Foto No: 241308 Admisión No: 318941
 PACIENTE: CAYCEDO ROSERO RUTH ANELA ECVILUVAO (S)
 No INSTRUCCIÓN: CC20741984 Edad: 65 Años 7 Meses
 EMPRESA: E.P.S. SAMITAS S.A.S. Sexo: Femenino
 REGIMEN: Contributivo REC: MAC-26/08/1957
 AGENCIAS: GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO DIRECCION: GUANU

MOTIVO DE CONSULTA
 FECHA: 23/04/2023 09:32:00 p.m.

TIENGO DOLOR DE ESTOMAGO Y DIARREA.
 ENFERMEDAD ACTUAL
 PACIENTE FEMENINA DE 65 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA QUIEN INGRESA AL SERVICIO E URGENCIAS POR CUADRO CLÍNICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR TIPO RETORCION A NIVEL ABDOMINAL 7/10 EN ACOMPAÑADO DE DISTENSION ABDOMINAL, NÁUSEAS Y 3 EPISODIOS DE VÓMITOS DE CONTENIDO ALIMENTICIO, 4 EPISODIOS DE DEBARBECULINAS DE COLOR AMARILLO FETIDO NO MODO NO SANGRE, NIEGA SINTOMATOLOGIA IRITATIVA URINARIA, PACIENTE REFIERE AUTOMEDICARSE CON SAL BORRICH LIA SIN MEJORIA POR LO CUAL CONSULTA.

FECHA: 23/04/2023 09:32:00 p.m.

PACIENTE FEMENINA DE 65 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA QUIEN INGRESA AL SERVICIO E URGENCIAS POR CUADRO CLÍNICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR TIPO RETORCION A NIVEL ABDOMINAL, NÁUSEAS Y 3 EPISODIOS DE VÓMITOS DE CONTENIDO ALIMENTICIO, 4 EPISODIOS DE DEBARBECULINAS DE COLOR AMARILLO FETIDO NO MODO NO SANGRE, NIEGA SINTOMATOLOGIA IRITATIVA URINARIA, PACIENTE REFIERE AUTOMEDICARSE CON SAL BORRICH LIA SIN MEJORIA POR LO CUAL CONSULTA.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES FECHA: 23/04/2023 09:32:00 p.m.

- GRUPO SANGUINEO: O FACTOR RH: No refiere
- RENAL: No refiere
- HEPÁTICO: No refiere
- DIABÉTICO: No refiere
- DISCADRACION: No recuerda
- Consumo de SPA: No recuerda
- Entf. Mental: No refiere
- Fumador: No refiere
- Exp. al humo: No refiere
- Aler. Medicamento: No refiere
- Z. Cardíacas: No refiere
- ZCC INT: No refiere
- Angina: No refiere
- IAM: No refiere
- Entf. Endocrino: No refiere
- Entf. Renal: No refiere
- Entf. Vasculat: No refiere
- Diallipidemia: No refiere
- Reptorquia: No refiere
- Tromb: No refiere
- TBC: No refiere
- Traumas: No refiere
- Ca. Gástrico: No refiere
- Cardiopatías: No refiere
- Filipelas: No refiere
- Neoplasias: No refiere
- Hipotiroidismo: No refiere
- Hipertiroidismo: No refiere

PATÓLOGICOS: NO REFIERE
 TRAUMÁTICOS: NO REFIERE



ESTE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
 Código de Identificación 5240023901 N° 90034487-7
 D/o. C/ra 9° N° 2-54 B / Panamericana Tel. 318399522
 EPICRISIS

Folio No. 21138
 PACIENTE: CINCERO ROSERO RUTH ARELLANO
 IDENTIFICACION: C-0071494
 NO HISTORIA: 3071984
 EPICRISIS: E.P.S. SANITAS S.A.S.
 MEDICINA: Geriátrico
 ASESOR-GASTROENTERITO Y COLITE DE ORIGEN NO ESPECIFICADO
 TÓRAX: Sin alteraciones.
 PULMONAR: Sin alteraciones.
 CARDIOVASCULAR: Sin alteraciones.
 ABDOMEN: Sin alteraciones.
 HEMATOLOGIA: Sin alteraciones.
 QUÍMICA: Sin alteraciones.
 URINARIO: Sin alteraciones.
 PIEL: Sin alteraciones.
 SÍMPTOMAS: Sin alteraciones.
 SIGNOS: Sin alteraciones.
 DIAGNÓSTICO: Sin alteraciones.
 PLAN DE MANEJO: Sin alteraciones.

Admisión No. 31804
 FECHA INGRESO: 28/04/2023 09:45 p.m.
 FECHA EGRESO: 29/04/2023 09:45 p.m.
 TEL: 318399522
 MUNICIPIO: ROSARIO
 DISTRITO: QUITO
 DIRECCION: QUITO

AGOS-GASTROENTERITO Y COLITE DE ORIGEN NO ESPECIFICADO
 TÓRAX: Sin alteraciones.
 PULMONAR: Sin alteraciones.
 CARDIOVASCULAR: Sin alteraciones.
 ABDOMEN: Sin alteraciones.
 HEMATOLOGIA: Sin alteraciones.
 QUÍMICA: Sin alteraciones.
 URINARIO: Sin alteraciones.
 PIEL: Sin alteraciones.
 SÍMPTOMAS: Sin alteraciones.
 SIGNOS: Sin alteraciones.
 DIAGNÓSTICO: Sin alteraciones.
 PLAN DE MANEJO: Sin alteraciones.

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO
 FECHA: 23/04/2023 09:11:00 p.m.



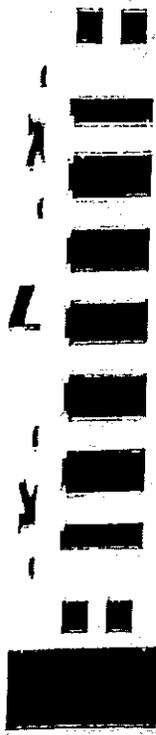
ESTE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
 Código de Identificación 5240023901 N° 90034487-7
 D/o. C/ra 9° N° 2-54 B / Panamericana Tel. 318399522
 EPICRISIS

Folio No. 21138
 PACIENTE: CINCERO ROSERO RUTH ARELLANO
 IDENTIFICACION: C-0071494
 NO HISTORIA: 3071984
 EPICRISIS: E.P.S. SANITAS S.A.S.
 MEDICINA: Geriátrico
 ASESOR-GASTROENTERITO Y COLITE DE ORIGEN NO ESPECIFICADO
 TÓRAX: Sin alteraciones.
 PULMONAR: Sin alteraciones.
 CARDIOVASCULAR: Sin alteraciones.
 ABDOMEN: Sin alteraciones.
 HEMATOLOGIA: Sin alteraciones.
 QUÍMICA: Sin alteraciones.
 URINARIO: Sin alteraciones.
 PIEL: Sin alteraciones.
 SÍMPTOMAS: Sin alteraciones.
 SIGNOS: Sin alteraciones.
 DIAGNÓSTICO: Sin alteraciones.
 PLAN DE MANEJO: Sin alteraciones.

Admisión No. 31804
 FECHA INGRESO: 28/04/2023 09:45 p.m.
 FECHA EGRESO: 29/04/2023 09:45 p.m.
 TEL: 318399522
 MUNICIPIO: ROSARIO
 DISTRITO: QUITO
 DIRECCION: QUITO

AGOS-GASTROENTERITO Y COLITE DE ORIGEN NO ESPECIFICADO
 TÓRAX: Sin alteraciones.
 PULMONAR: Sin alteraciones.
 CARDIOVASCULAR: Sin alteraciones.
 ABDOMEN: Sin alteraciones.
 HEMATOLOGIA: Sin alteraciones.
 QUÍMICA: Sin alteraciones.
 URINARIO: Sin alteraciones.
 PIEL: Sin alteraciones.
 SÍMPTOMAS: Sin alteraciones.
 SIGNOS: Sin alteraciones.
 DIAGNÓSTICO: Sin alteraciones.
 PLAN DE MANEJO: Sin alteraciones.

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO
 FECHA: 23/04/2023 09:11:00 p.m.



**CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 Año 4 Mes 24 Día

CASTAÑO 1er. APELLIDO NUÑO 2do. APELLIDO ROTH NOMBRES ARAUJO

IDENTIFICACIÓN 30914984

DIAGNOSTICO: CASTROGENTU VM

CONTINGENCIA EG M. AT EP

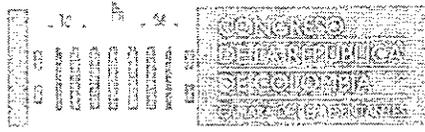
FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 4 Día 24

901 DÍAS (en letras) (21) (en números)

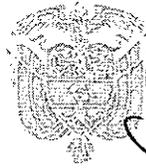
[Handwritten Signature]
COPROCESAL
SECRETARÍA DE INCAPACIDAD

PREMIO

FIRMA Y REGISTRO MEDICO



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara



~~Amparo budo~~
6 Pone budo 30
3 a 4 y el 4 Pone a 60

Bogotá DC, 25 de abril de 2023

Señora:

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria comisión primera - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Asunto: Proposición Modificación orden del día - Ley Estatutaria No. 346 de 2023C.

Señora secretaria, cordial saludo.

En mi calidad de ponente única del Proyecto de Ley Estatutaria No. 346 de 2023C "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud", le solicito que se modifique el orden del día en el sentido de mover el proyecto citado en el asunto del punto 6 al punto 3.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara
Vocera Cambio Radical

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No 173-2022C "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, La Corte Agraria y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural.

Parágrafo transitorio. La estructura y funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural será definido por la ley y se encargará de los conflictos rurales y agrarios que allí se definan.

[Handwritten signature]
Gustavo Becerra

[Handwritten signature]
Santiago Osorio Jarama

[Handwritten signature]
Alvaro L. Rueda
Ponente.

[Handwritten signature]
Retira firma *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
ANA PAOLA GARCIA S.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
25 ABR 2023
ACTA Nº 45

SI = 33
NO = 2
35.

COMISIÓN PRIMERA
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
25 ABR 2023
HORA: 10:24 am
FIRMA: Paola

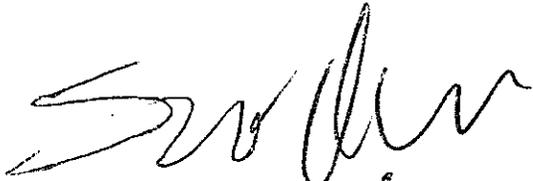
Yeida

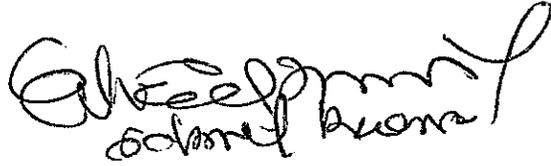
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifique el artículo 5º del presente proyecto de Acto legislativo 173 de 2022 Cámara- 035 de 2022 Senado "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural" el cual quedará de la siguiente manera:

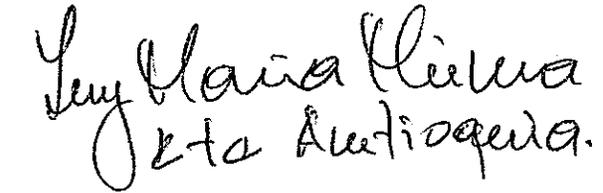
ARTÍCULO 2º 5º El Consejo Superior de la Judicatura, implementará de manera gradual y progresiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, la creación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio de las leyes que desarrollen y reglamenten la jurisdicción agraria y rural.

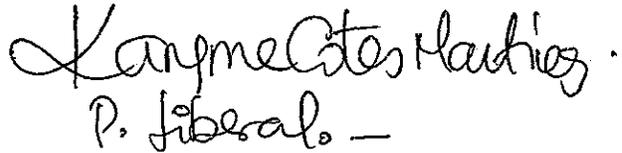
El Consejo Superior de la Judicatura coordinará la creación de estos despachos, teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en función de los volúmenes demográficos rurales y la demanda de justicia sobre estos asuntos. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para su implementación."

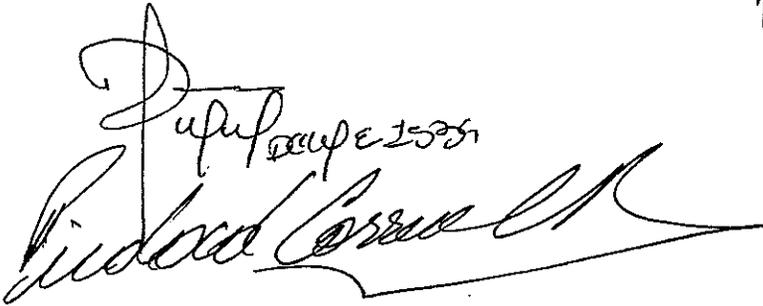

Santiago Amador

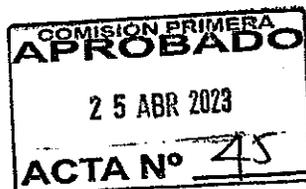
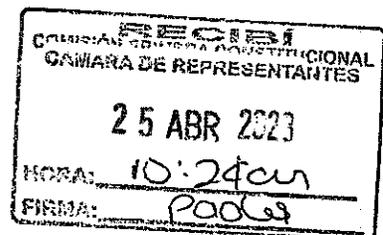

Gabriel Buena


Alvaro C. Rueda
Ponente.


Leyla María Herrera
Dpto. Antioquia.


Karime Cotes
P. liberal.


Rafael Carrero



Si = 33
No = 2
35

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Acto Legislativo No 173-2022C "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3 7º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

[Handwritten signature]
Gabriel Beltrán

[Handwritten signature]
Doris E. Díaz

[Handwritten signature]
Santiago Ochoa

[Handwritten signature]
Ricardo Corrales

[Handwritten signature]
Alcira C. Rueda
Ponente.

St = 33
NO = 2
35

COMISION PRIMERA
APROBADO
25 ABR 2023
ACTA N° 45

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
25 ABR 2023
HORA: 10:24 am
FIRMA: *[Signature]*

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No 173-2022C "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo III A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. ~~La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definida por la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, que para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos, cualidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, así como haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.~~

~~La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual serán elegidos los Magistrados de la respectiva corporación.~~

~~Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.~~

Parágrafo transitorio. ~~Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno.~~

~~Para ello, el Consejo Superior de la Judicatura remitirá una lista de elegibles conformada a través de una convocatoria pública que, reglada de conformidad con la ley, se orientará por los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.~~

~~Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y calidades exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado~~

Artículo 238B. ~~Son funciones de la Corte Agraria y Rural:~~

- ~~1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.~~
- ~~2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.~~
- ~~3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.~~

4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y de víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos.

Antonio Bocanegra
Antonio Bocanegra

Patricia Ospina
Patricia Ospina

Santiago Ospina
Santiago Ospina

Roberto Ospina
Roberto Ospina

Alvaro L. Rueda
Alvaro L. Rueda
Ponente

Ana Paola García S.
Ana Paola García S.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
25 ABR 2023
ACTA N° 45

SI = 32
NO = 2

34

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
25 ABR 2023
HORA: 10:24 am
FIRMA: Paola

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo No 173-2022C "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural" el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:~~

~~Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.~~

Guillermo Becerra

Sanjay Oswal
Sanjay Oswal

Alvaro L Rueda
Alvaro L Rueda
Ponente.

Pedro Castro

Ana Paola García
Ana Paola García

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
25 ABR 2023
ACTA N° 45

Si = 32
No = 2
34

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
25 ABR 2023
HORA: 10:24 am
FIRMA: Paola

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 4° del Proyecto de Acto Legislativo No 173-2022C "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y Rural" el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:-

~~Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.~~

Guillermo Becerra
Guillermo Becerra

Santiago Ordoñez
Santiago Ordoñez

Alvaro L. Rueda
Alvaro L. Rueda
Ponente

Paula García
Paula García

Ana Paola García S.
Ana Paola García S.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
25 ABR 2023
ACTA N° 45

SI = 32
NO = 2
34

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
25 ABR 2023
HORA: 10:24 am
FIRMA: Paula

FAL 173 / 22 Cámara
035 / 22 Senado.



*Sofía y
Angela*

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes			X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X							
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X							
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL		32	3						

FECHA Abril 25 / 2023

Acta 45

Ponente

(65)

Justificación

Por cuenta de una omisión involuntaria y de forma, en el texto sometido a consideración en la ponencia mayoritaria no se incluyó el título del Proyecto de Acto Legislativo No 173-2022 Cámara "por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural". No obstante, en el pliego de modificaciones no se propone ningún ajuste o cambio al título del Proyecto. Lo anterior se evidencia tanto en el oficio de radicación como en la proposición de la ponencia en los cuales sí se incluyó el título correspondiente.

Proposición modificativa

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito presentar la siguiente proposición modificativa con el ánimo de aclarar el articulado sometido a consideración, incluyendo un título del siguiente tenor:

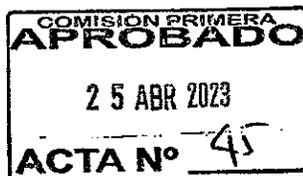
"Proyecto de Acto Legislativo número 173 de 2022 Cámara y número 035 de 2022 Senado, "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural

(...)"

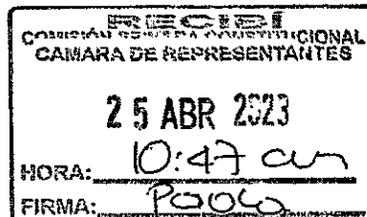
[Handwritten signature]
Gustavo B. ...

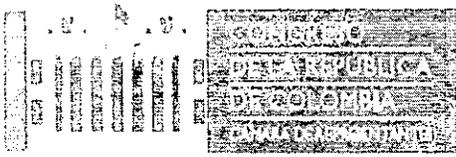
Luz María Herrera H.
Dte Antioquia

[Handwritten signature]
Pepo ...



SI = 32
NO = 3
35





Bogotá, 19 de abril de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – 035 2022 Senado “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”, el cual quedará así:

Artículo 1. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, Corte Agraria, Rural y Ambiental, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
19 ABR 2023
HORA: 10:33
FIRMA: Rafael

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
25 ABR 2023
ACTA N° 45

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

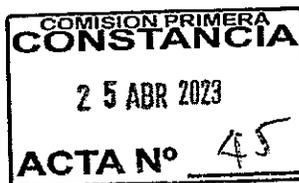
PROPOSICIÓN

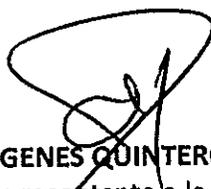
Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 – Cámara (035 de 2022 – Senado) el cual quedará así:

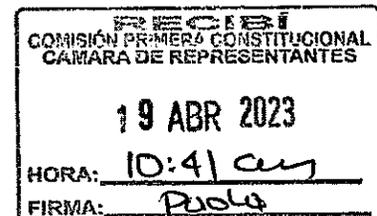
ARTÍCULO 1º. El inciso primero del artículo ~~116~~ 234 de la Constitución quedará así:

~~ARTÍCULO 116.~~ La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, como máximo tribunal de las jurisdicciones ordinaria y rural y agraria, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

ARTÍCULO 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Agraria y Rural y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en Salas y Salas Especiales, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno.

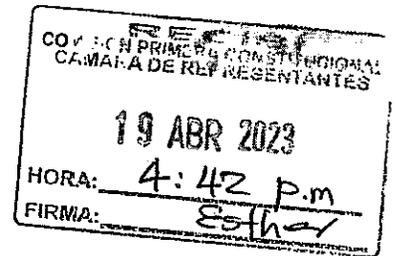



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

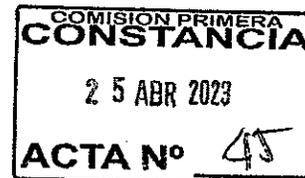


PROPOSICIÓN.

Elimínese el Artículo 1. del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 DE 2022 CÁMARA "por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural" con el siguiente contenido:

~~ARTÍCULO 1º. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:~~

~~Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.~~




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

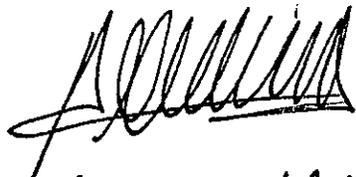
Adiciónese artículo 1° al Proyecto de Acto Legislativo No 173-2022C "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural el cual quedará así:

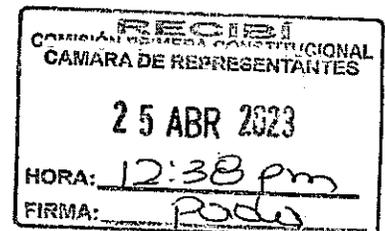
ARTÍCULO 1°. Adiciónese al título VIII de la Constitución (DE LA RAMA JUDICIAL) el capítulo IV de la Constitución Política de Colombia quedará así:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. La Jurisdicción Agraria y Rural administra justicia con base en los principios y criterios del derecho agrario determinados en la ley que la reglamente.

La ley señalará las competencias y funciones de la Jurisdicción Agraria y rural, así como la composición de cada uno de los órganos e instancias.


ALVARO LERDABE MUÑOZ

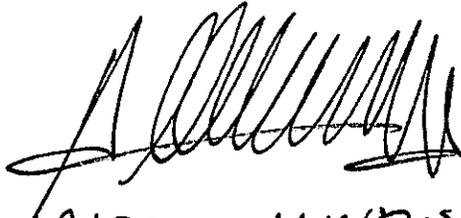


PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

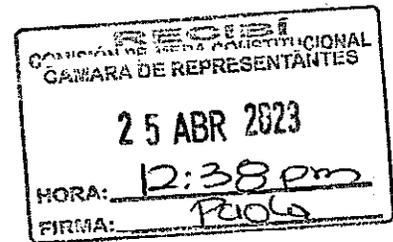
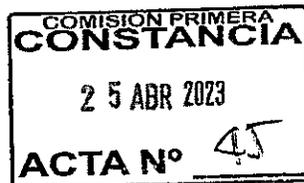
MODIFIQUESE el artículo 1° al Proyecto de Acto Legislativo No 173-2022C "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.



ALVARO URIBE FIERRO





Bogotá, 19 de abril de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 2** del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – 035 2022 Senado “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, “De la jurisdicción agraria, y rural y ambiental”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. La Corte Agraria, y Rural, y Ambiental es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definida por la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, que para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos, cualidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, así como haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

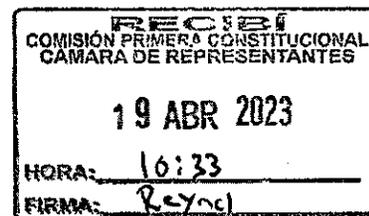
La Corte Agraria, y Rural, y Ambiental reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual serán elegidos los Magistrados de la respectiva corporación.

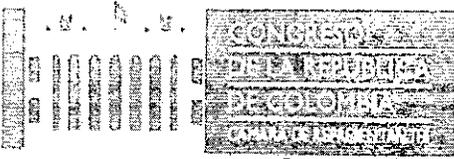
Los Magistrados de la Corte Agraria, y Rural, y Ambiental están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria, y Rural, y Ambiental serán elegidos por el Congreso de la República en pleno.

Para ello, el Consejo Superior de la Judicatura remitirá una lista de elegibles conformada a través de una convocatoria pública que, reglada de conformidad con la ley, se orientará por los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.

Aquí vive la Democracia





Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y calidades exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado

Artículo 238B. Son funciones de la Corte Agraria, y Rural, y Ambiental:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria, y Rural, y Ambiental, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria, y rural, y ambiental.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria, y rural, y ambiental, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformatorios de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y de víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
19 ABR 2023	
HORA:	10:33
FIRMA:	<i>Rozal</i>

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
25 ABR 2023
ACTA N° 45

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 Proyecto de Ley Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – 035 de 2022 Senado **“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”**; el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IIIA, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definida por la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinados por la ley, que para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos, cualidades y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, así como haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

(...)

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno.

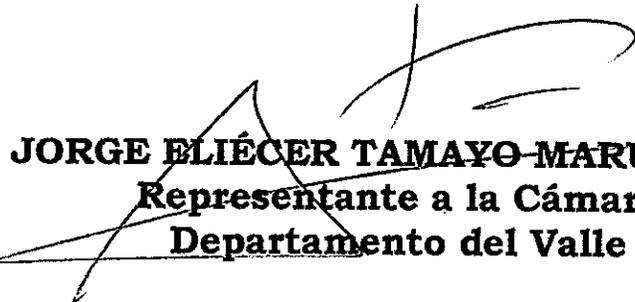
Para ello, el Consejo Superior de la Judicatura remitirá una lista de elegibles conformada a través de una convocatoria pública que, reglada de conformidad con la ley, **adelantada a través de una Universidad acreditada en Alta Calidad e inscrita ante el Consejo Nacional del Servicio Civil** y se orientará por los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.

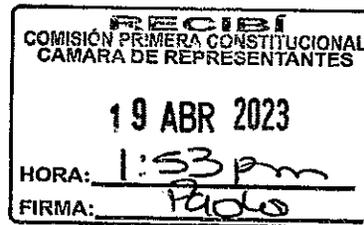


JORGE
Tamayo
Representante

Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y calidades exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado

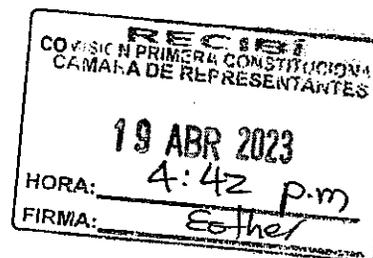
(...)


JORGE ELIÉCER TAMAYO-MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2. del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 DE 2022 CÁMARA *“por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural”* el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. ~~La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado son los máximos tribunales de la Jurisdicción Agraria y Rural, según sus competencias, cuya estructura y funcionamiento será definida por la ley . Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, que para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos, cualidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, así como haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.~~

~~La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual serán elegidos los Magistrados de la respectiva corporación.~~

~~Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.~~

~~**Parágrafo transitorio.** Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno.~~

~~Para ello, el Consejo Superior de la Judicatura remitirá una lista de elegibles conformada a través de una convocatoria pública que, reglada de conformidad con la ley, se orientará~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~por los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.~~

~~Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y calidades exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado~~

Artículo 238B. Son funciones de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado como máximos tribunales de la jurisdicción agraria y rural, según sus competencias:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y de víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Bogotá DC., 25 de abril de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al Proyecto de Acto Legislativo No 173-2022C “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural” .

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

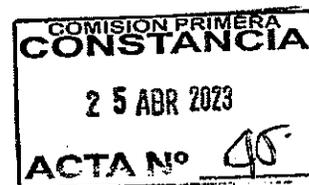
Artículo 238A. ~~La Corte Agraria y Rural~~ **La Sala Mixta Agraria y Rural, conformada por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, será es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural. La ley determinará su composición y funcionamiento.**

La ley también reglamentará la creación y funcionamiento de los jueces y tribunales rurales y agrarios.

~~cuya estructura y funcionamiento será definida por la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados; determinado por la ley, que deberán cumplir con los requisitos, cualidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; así como, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y períodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.~~

~~La Corte Agraria y Rural reglamentará la fórmula de votación y el término para el cual serán elegidos los Magistrados de la respectiva corporación.~~

~~Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.~~





Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno:

Para ello, el Consejo Superior de la Judicatura remitirá una lista de elegibles conformada a través de una convocatoria pública que, reglada de conformidad con la ley, se orientará por los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito. Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y calidades exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Artículo 238B. Son funciones de la Sala Mixta Agraria y Rural Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

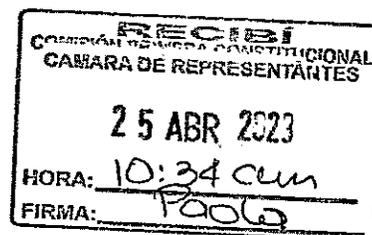
Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho de hombres y mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y de víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Pedro Suárez Vacca
Representante P. H.
Boyacá.

Luz Marina Herrera H
Dpto. Antioquia.





HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 25 abril de 2023

Doctor:

JUAN CARLOS WILLS

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorables Representantes a la Cámara

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la adición del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – No. 035 de 2022 Senado "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural."

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución el Capítulo III-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO III- A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definida por la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, que para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos, cualidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, así como haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual serán elegidos los Magistrados de la respectiva corporación.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno.

Para ello, el Consejo Superior de la Judicatura remitirá una lista de elegibles conformada a través de una convocatoria pública que, reglada de conformidad con la ley, se orientará por los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.

Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y calidades exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado



HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Artículo 238B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

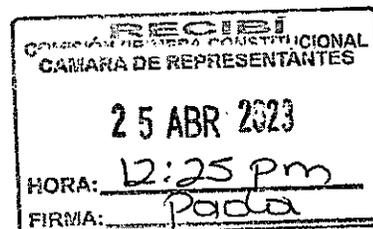
1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

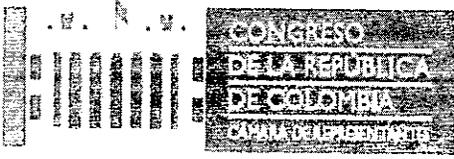
Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y de víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos.

Atentamente,


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Alternativo y Social "MAIS"
Coalición Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co

*Luz María Milena M.
Dte. Antioquia*





Bogotá, 19 de abril de 2023

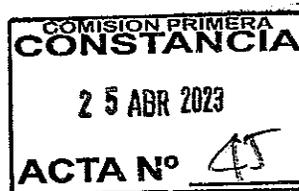
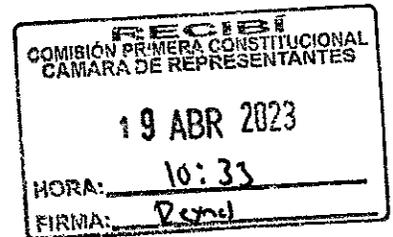
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 3** del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – 035 2022 Senado “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria, y Rural, y Ambiental, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

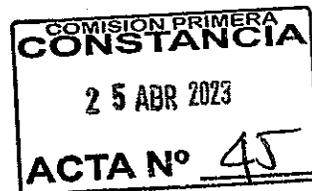
RECIBO	
COMISION PRIMERA CONSTITUCION	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
19 ABR 2023	
HORA:	4:42 p.m
FIRMA:	<i>Sher</i>

PROPOSICIÓN.

Elimínese el Artículo 3. del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 DE 2022 CÁMARA "por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural" con el siguiente contenido:

~~ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:~~

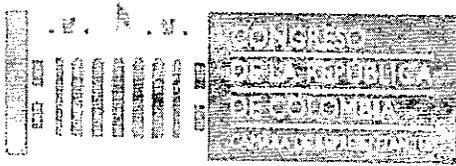
~~Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.~~




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Bogotá, 19 de abril de 2023

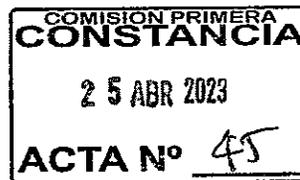
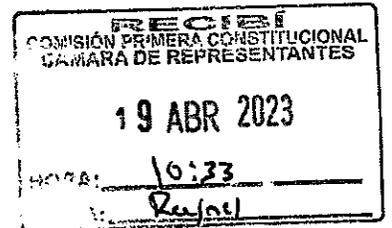
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 4** del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – 035 2022 Senado “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria, y rural, y ambiental podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

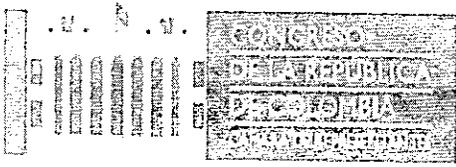
Astrid Soy Noto Sur
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Bogotá, 19 de abril de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 5** del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – 035 2022 Senado “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. La Jurisdicción Agraria, y Rural, y Ambiental entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva, durante los primeros dos (2) años; mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo transitorio. Hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria, y Rural, y Ambiental, y dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de este acto legislativo, y hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria, y Rural, y Ambiental, el Consejo Superior de la Judicatura, formará, capacitará y reasignará jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo para resolver conflictos agrarios, y rurales, y ambientales en todo el territorio nacional.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
19 ABR 2023
HORA: 10:33
FIRMA: Reynel

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
25 ABR 2023
ACTA N° 45

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

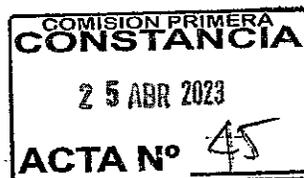
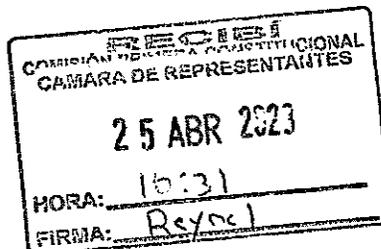
Modifíquese el Artículo 5° del Proyecto de Acto Legislativo No 173-2022C "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2° 5°. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva, durante los primeros dos (2) años; mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los tribunales y juzgados agrarios y rurales de conformidad con lo establecido por la ley que reglamente el presente acto legislativo.

Parágrafo transitorio. Hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural, y dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de este acto legislativo, ~~y hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural,~~ el Consejo Superior de la Judicatura, formará, capacitará y reasignará jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo para resolver conflictos rurales y agrarios en todo el territorio nacional. No obstante, podrá iniciar dicho proceso de reasignación teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en función de volúmenes demográficos rurales y la demanda de justicia sobre estos asuntos. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para su implementación.

Luz Clara Fleury M.
Dta. Antioquia.



PROPOSICIÓN _____ 2023

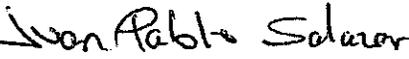
Modifíquese el parágrafo transitorio al artículo 5 del proyecto de ley 173 de 2022, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva, durante los primeros dos (2) años; mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo transitorio 1°. Hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural, y dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de este acto legislativo, y hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, formará, capacitará y reasignará jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo para resolver conflictos rurales y agrarios en todo el territorio nacional.

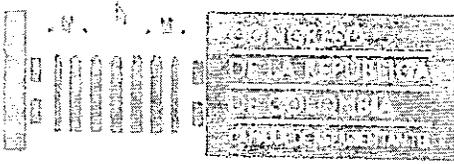
El funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural se implementará de manera prioritaria en los municipios vinculados al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. En el caso, en que no exista la capacidad institucional para implementar la jurisdicción Agraria y Rural en los municipios priorizados, el Consejo Superior de la Judicatura capacitará y reasignará jueces especiales con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de los contencioso administrativo para resolver los conflictos rurales y agrarios en estos municipios.

Cordialmente,

 JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz Chocó –Antioquia	 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Circunscripción 4 Transitoria Especial de Paz Catatumbo
 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara Circunscripción 14 Transitoria Especial de Paz Buenaventura	 JUAN PABLO SALAZAR RIVERO Representante a la Cámara Circunscripción 1 Transitoria Especial de Paz Cauca, Nariño y Valle del Cauca
 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara Circunscripción 2 Transitoria Especial de Paz Arauca	

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
 25 ABR 2023
 ACTA N° 45

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 25 ABR 2023
 HORA: 10:32 am
 FIRMA: Paolo

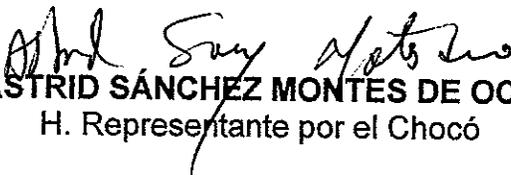


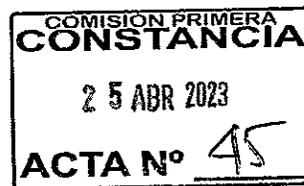
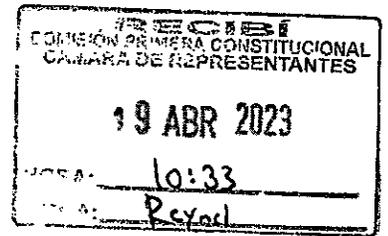
Bogotá, 19 de abril de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 6** del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – 035 2022 Senado “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la jurisdicción Agraria, y Rural, y Ambiental, así como el procedimiento especial Agrario, y Rural, y Ambiental.

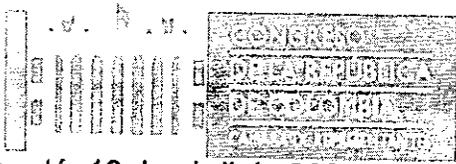

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
 @AstridSanchezM
 Astrid Sanchez Montes de Oca
 @astrid_sanchez_m



Bogotá, 19 de abril de 2023

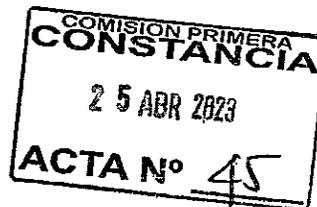
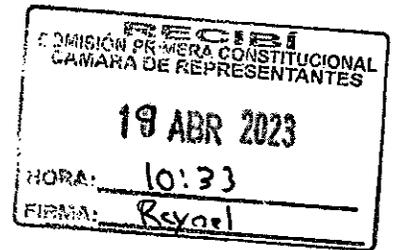
Astrid
SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 7** del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – 035 2022 Senado “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Vigencia y armonización. Inclúyase la expresión “Corte Agraria, y Rural, y Ambiental” en los artículos 126, 174, 178, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Política de Colombia.

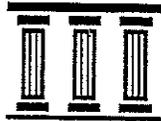

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
 @AstridSanchezM
 Astrid Sanchez Montes de Oca
 @astrid_sanchez_m



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
19 ABR 2023
HORA: 4:42 p.m.
FIRMA: *Esther*

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 7. del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 DE 2022 CÁMARA "por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural" el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
25 ABR 2023
ACTA N° 45

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

P.L.O. 023/22 (U)



Impulse
Dioses
Donde
Aparece

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes			X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical			X	X				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			X	X				
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico			X					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya								
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción				X				
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador			X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción			X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal								
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas								
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador				X				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador				X				
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde			X					
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico				X				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal				X				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical			X					
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN				X				
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico			X					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X			X				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador			X					
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo			X					
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA								
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres								
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal								
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U			X					
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico				X				
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico				X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U			X					
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical			X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico				X				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador				X				
TOTAL									

FECHA Abril 25/2023.

Acta 45

23

Impedimento

Mediante la presente presento impedimento para votar los artículos relativos a la composición de la Comisión de Paz dentro del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones" por cuanto, al incluir a los Representantes de las CITREP dentro de ella, se podría generar un beneficio actual o inminente a mi favor.

Art -> 3



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
NEGADO
25 APR 2023
ACTA N° 45

No = 18
Si = 5

23

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 MAR 2023
HORA: 12:49
FIRMA: 

Bogotá D.C, 22 de marzo de 2023

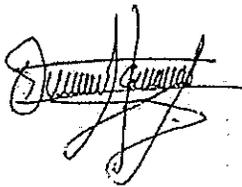
Honorable Representante
Juan Carlos Wills Ospina
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Ref.: Impedimento

Cordial saludo,

A través de este documento me declaro impedido para votar el Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones" por cuanto, al incluir a los Representantes de las CITREP-9 dentro de ella, se podría generar un beneficio actual o inminente a mi favor.

Atentamente



Art - 3



ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 -PACÍFICO MEDIO

Si = 5
No = 18
23

COMISION PRIMERA
NEGATIVA
25 ABR 2023
ACTA N° 45



Informe
 Poder
 Antio
 1,2,4,6,7
 8,9,10,11

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X	X			X	X		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X	X			X	X		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico					X	X		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X				X			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X	X		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción					X	X		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X	X			X	X		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X	X			X	X		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal								
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas								
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X	X			X	X		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X	X			X	X		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde								
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X	X			X	X		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X	X			X	X		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical								
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X	X			X	X		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico								
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X	X			X	X		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X	X			X	X		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X	X			X	X		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X				X			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres								
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal								
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X	X			X	X		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X	X			X	X		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U								
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X	X			X	X		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X	X			X	X		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X	X			X	X		
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical								
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X	X			X	X		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático								
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X	X			X	X		
TOTAL		X	X	X	X	X	X	X	X

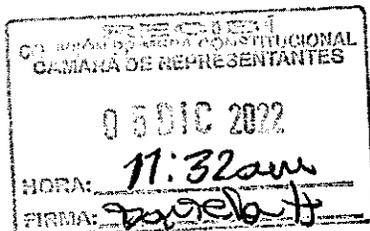
FECHA Abn 25 / 2023

(2) 28

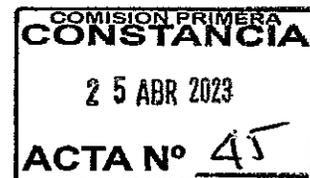
Proposición

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de orden legal en el Congreso de la República, para que ejerza la vigilancia, seguimiento y verificación a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia donde se estudien, analicen, debatan, discutan y se propongan ante el Congreso de la República para el estudio, análisis, debate, discusión y proposición de iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y la consolidación de los procesos en materia de Paz, convivencia, y reconciliación, que permita superar situaciones inherentes al conflicto y contribuir a la protección y promoción del derecho a la paz a través de la labor legislativa y de control político.

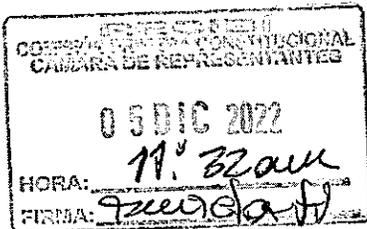



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

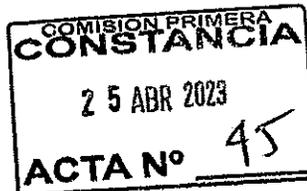


Proposición

Elimínese el párrafo del artículo 4° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”:




DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara



Proposición

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

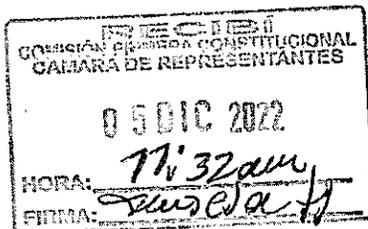
Artículo 6°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5 de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ:-

N° de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
2	Asesor (a) Grado II	08
1	Relator (a)	04
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos, con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual del Senado de la República, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.




DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara



Proposición

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

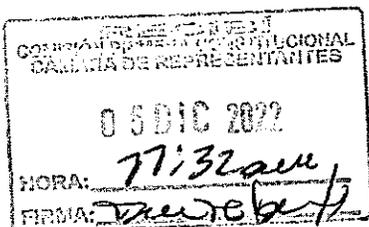
Artículo 7°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5 de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.

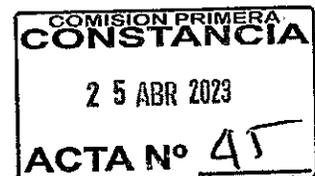
N° de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) <u>Comisión</u> 12	
1	Asesor (a) Grado II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congressistas.

Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.




DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

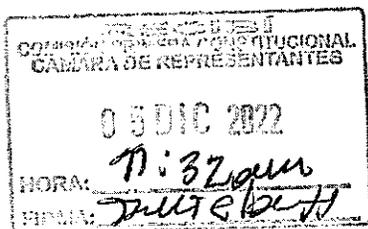


Proposición

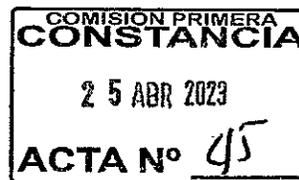
Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 5° de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COSTO FISCAL. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – Comisión de Paz –, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.




DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara



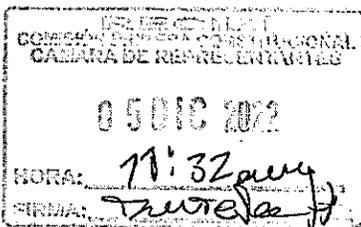
Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La primera Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ, se conformará dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Hasta la culminación de su vigencia, los Representantes a la Cámara elegidos por las Circunscripciones Especiales de Paz serán miembros de la Comisión de Paz. El número de miembros, de ser necesario, será aumentado hasta en 16 curules para darles cabida.

Las mesas directivas de Senado y Cámara, de mutuo acuerdo, dispondrán un lugar adecuado para el funcionamiento administrativo de la Comisión de Paz en el año siguiente a la promulgación de la presente Ley.



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., Noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

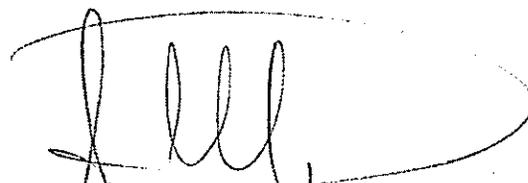
Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 del Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

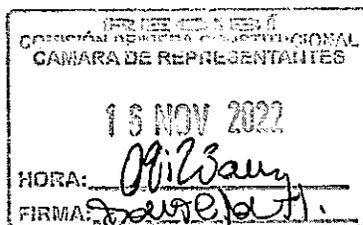
Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:

Artículo 610. Funciones. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ - tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional. Se Garantizará la representación de los congresistas que hacen parte de las Comisiones legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz y que sus organizaciones políticas se declararen independientes y en oposición al gobierno, conforme a la Ley 1909 de 2018.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



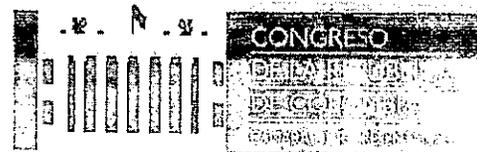
José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Con el fin de garantizar la participación de todas las organizaciones políticas en los procesos de paz, se propone permitir la representación de todas las corrientes políticas en las mesas de diálogo que entable el Gobierno Nacional con los grupos armados organizados.

Lo anterior en aras de generar acuerdos de paz con en el consenso de todas las organizaciones políticas que tengan asiento las Comisiones legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

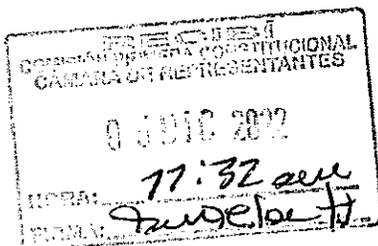
Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 – Cámara, “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 – Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 – Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SEDE DE LA COMISIÓN DE PAZ. La Comisión de Paz sesionará ordinariamente en las instalaciones del Congreso de la República en el recinto que la Mesa Directiva disponga.

La Comisión también sesionará de forma descentralizada en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores o Alcaldes o cuando, a juicio de la Mesa Directiva, las circunstancias así lo exijan. En estas sesiones serán invitadas la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quienes hagan sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para las sesiones descentralizadas, la Comisión podrá solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento y la seguridad de los asistentes.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA -2-

ELIMÍNESE el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 284 de 2022 Cámara “Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato”, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 16. DEBER DE PASIVIDAD.** El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia o de pasividad desde el acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.~~

~~Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:~~

- ~~1. Realizar cualquier pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales sin importar que estén asociadas a cuentas oficiales o a cuentas de propiedad personal de cada uno de los mencionados.~~
- ~~2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.~~
- ~~3. Obstaculizar de cualquier forma eventos, publicidad o estrategias de recolección de apoyos.~~
- ~~4. Participar en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.~~

~~La transgresión del deber de pasividad constituirá falta disciplinaria gravísima.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Lo dispuesto en el artículo 16 de la iniciativa legislativa puede ser inconstitucional; si bien se pueden implementar medidas como la del artículo 17 del alcalde ad hoc para garantizar la imparcialidad del proceso, imponer al alcalde o gobernador total pasividad y silencio vulnera derechos como la libertad de expresión y el propio principio de democracia representado en su elección popular.

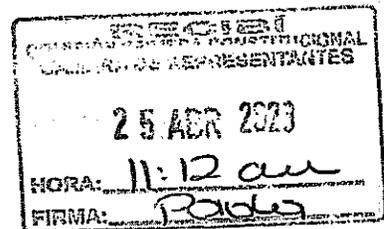
En este sentido, el artículo 16 desconoce y vulnera el principio de proporcional sobre la libertad de expresión y desconoce lo dispuesto por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia en la que ha señalado que toda limitación a la libertad de expresión debe superar el test de proporcionalidad, de lo contrario es inconstitucional.

Adicionalmente, realizando un análisis de fondo de la redacción del artículo que se propone eliminar, no esta clara la finalidad de la medida. Si bien parece ser garantizar la transparencia del proceso, eso no guarda relación con la posibilidad de que el alcalde se pronuncie en uso de libertad de expresión sobre la revocatoria. De igual manera, no supera el elemento de necesidad porque hay otras maneras de garantizar que el proceso se efectúe sin injerencias y que son menos restrictivas que silenciar al Alcalde o Gobernador.

Finalmente, en la proporcionalidad en sentido estricto es excesiva la afectación de la libertad de expresión porque se anula por completo y no queda claro porque no puede el Alcalde defender políticamente su mandato en virtud del principio democrático. Una cosa es que el Alcalde defiende su mandato y otra cosa que realice actos para interferir en el proceso de revocatoria, cosa que ya está prohibida en la ley; situación que no queda clara con la redacción del artículo 16.

Cordialmente,


DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION PROYECTO DE LEY 041 DE 2022C

"Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras narp e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 4 de la ley 581 del 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4. Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

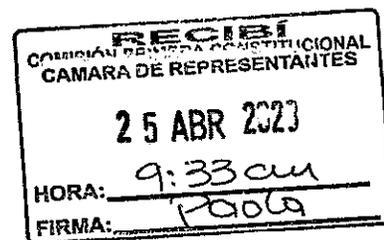
a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2°, serán desempeñados por mujeres; ~~del número de cargos resultantes de ese 30%, se garantizará que mínimo el 30% será desempeñado por mujeres étnicas.~~ De ese porcentaje, 15% corresponderá a mujeres étnicas.

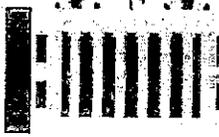
b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3°, serán desempeñados por mujeres. ~~Del número de cargos resultantes de ese 30%, se garantizará que mínimo un 30% cargo será desempeñado por mujeres étnicas.~~ De ese porcentaje, 15% corresponderá a mujeres étnicas.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



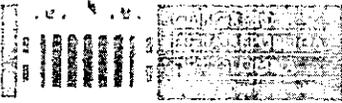


JUSTIFICACIÓN

La finalidad de la Ley 581 del 2000 es garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad de género en la representación política, promoviendo la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas. En igual sentido, se considera que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la participación de las comunidades étnicas.

Sin embargo, el artículo como está planteado en el proyecto de ley, sobrepasa las proporciones, por cuanto implica que el 30% de los cargos ejercidos por mujeres junto con el 30% de cargos ejercidos por mujeres étnicas, representen el 60% de los cargos totales tanto del máximo nivel decisorio como de los otros niveles decisorios.

Por lo anterior, se considera que, partiendo del artículo original de la ley 581 del 2000 que garantiza la participación de las mujeres en un 30%, se logre que la mitad de este, es decir, el 15% corresponda a mujeres étnicas.



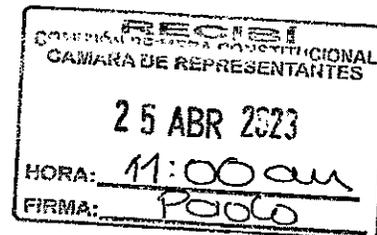
IMPEDIMENTO:

Con la presente y acorde con el artículo 286 de la Ley 5°/92, me permito manifestar a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes; mi *impedimento* para la aprobación de Proyecto de Ley Estatutaria No. 309 de 2022 Cámara “Por la cual se prorroga la vigencia del artículo 9° de la Ley 2157 de 2021” acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 343 de 2023 “Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva”.

En razón, a que el proyecto de ley establece beneficios a parientes dentro del segundo grado de consanguinidad de manera directa, particular y actual con lo previsto.

De los honorables representantes,

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA -2

ELIMÍNESE el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 284 de 2022 Cámara “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato*”, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 16. DEBER DE PASIVIDAD.** El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia o de pasividad desde el acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.~~

~~Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:~~

- ~~1. Realizar cualquier pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales sin importar que estén asociadas a cuentas oficiales o a cuentas de propiedad personal de cada uno de los mencionados.~~
- ~~2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.~~
- ~~3. Obstaculizar de cualquier forma eventos, publicidad o estrategias de recolección de apoyos.~~
- ~~4. Participar en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.~~

~~La transgresión del deber de pasividad constituirá falta disciplinaria gravísima.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Lo dispuesto en el artículo 16 de la iniciativa legislativa puede ser inconstitucional; si bien se pueden implementar medidas como la del artículo 17 del alcalde ad hoc para garantizar la imparcialidad del proceso, imponer al alcalde o gobernador total pasividad y silencio vulnera derechos como la libertad de expresión y el propio principio de democracia representado en su elección popular.

En este sentido, el artículo 16 desconoce y vulnera el principio de proporcional sobre la libertad de expresión y desconoce lo dispuesto por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia en la que ha señalado que toda limitación a la libertad de expresión debe superar el test de proporcionalidad, de lo contrario es inconstitucional.

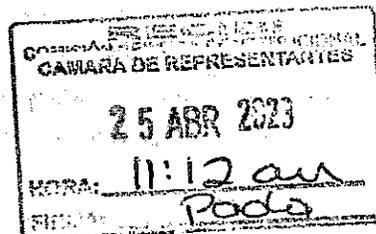
Adicionalmente, realizando un análisis de fondo de la redacción del artículo que se propone eliminar, no esta clara la finalidad de la medida. Si bien parece ser garantizar la transparencia del proceso, eso no guarda relación con la posibilidad de que el alcalde se pronuncie en uso de libertad de expresión sobre la revocatoria. De igual manera, no supera el elemento de necesidad porque hay otras maneras de garantizar que el proceso se efectuó sin injerencias y que son menos restrictivas que silenciar al Alcalde o Gobernador.

Finalmente, en la proporcionalidad en sentido estricto es excesiva la afectación de la libertad de expresión porque se anula por completo y no queda claro porque no puede el Alcalde defender políticamente su mandato en virtud del principio democrático. Una cosa es que el Alcalde defiende su mandato y otra cosa que realice actos para interferir en el proceso de revocatoria, cosa que ya está prohibida en la ley; situación que no queda clara con la redacción del artículo 16.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

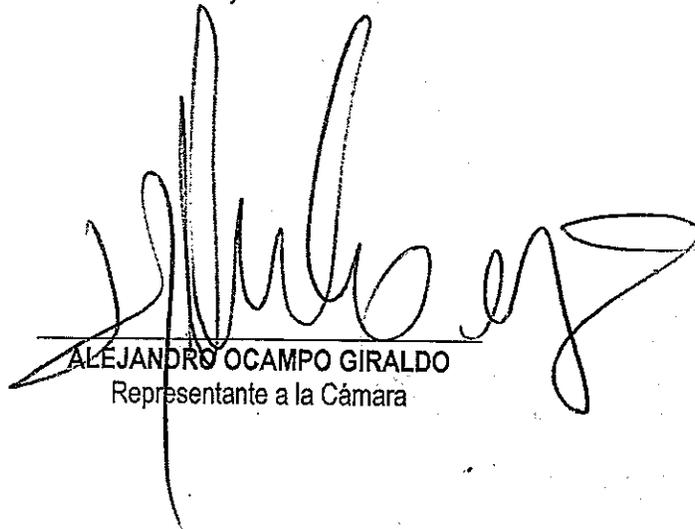


PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA AL PROYECTO DE LEY No. 309 de 2023 ACUMULADO CON
EL PROYECTO DE LEY No. 343 de 2023
"Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva"

PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1° del PROYECTO DE LEY 309 DE 2023 ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 343 de 2023, el cuál quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese y pProrróguese con efectos retroactivos el régimen de transición dispuesto en el artículo 9 de la ley 2157 de 2021, a efectos de que todas aquellas personas que hayan extinto sus obligaciones desde el momento de finalización del régimen de transición descrito, hasta un año siguiente a la sanción y publicación de la presente ley, sean acreedoras del retiro inmediato de sus reportes negativos de las centrales de riesgo de conformidad con lo establecido en la ley.


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

